

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 37.)

PODER EJECUTIVO
DE LA
REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Elegidas y nombradas, despues de prévio exámen y maduro juicio, en Consejo de Ministros las Autoridades superiores de las provincias, que con la representacion del Gobierno central han de ejercer en ellas el poder político y Administrativo del Estado, el Ministro que suscribe se cree en el inexcusable deber de dirigirse á V. S. para trazarle con señales claras y seguras el derrotero que ha de seguir en el desempeño de su cargo, y mientras duren las actuales circunstancias, tan críticas y solemnes para la salvacion de la libertad y de la patria.

En todos los documentos de carácter político que ha publicado el Gobierno desde que se encargó del Poder Ejecutivo ha venido afirmando como la primera y principal de sus obligaciones la de restablecer el orden á costa de los mayores sacrificios. No hay nadie que en este punto, pueda desconocer las ventajas que ha obtenido el Gobierno en breve plazo, y basta recordar únicamente la sofocacion del cantonalismo en su imponente y último baluarte para probar con demasia la verdad de aquel aserto.

Pero si el Gobierno se encuentra por esta parte libre de responsabilidad y de censura, no entiende, sin embargo, que su autoridad y su fuerza lleguen á debilitarse un solo pun-

to, ni que se desvirtúen los poderes de que se halla revestido, entregándose con ciega confianza al descanso con que pudiera brindarle el primer resplandor de la victoria. Continúan, por el contrario, todos los individuos del Poder Ejecutivo de la República, y tanto como el que mas el Ministro que suscribe, creyendo que los propósitos del primer momento no deben perderse ni adulterarse, por mas que aparenten hacerse innecesarios con el éxito.

A medida que el orden se restablezca, y para ponerle definitivamente á salvo de nuevos peligros y asechanzas, el Gobierno actual se mostrará cada dia mas decidido á conservarle y mas avaro de sus beneficios. Con la misma entereza y resolucion que presidió á sus primeros actos dará término á su obra patriótica de asentar para lo futuro, sobre base inquebrantable, los altos intereses de la sociedad y de la patria. Y así como está resuelto á no ceder en el desempeño de tan altísima mision, lo está tambien y por lo mismo que su obra no se reduce á salvar á un partido, sino al país entero, á que se respeten sus decisiones y sus actos, no sólo por aquellos que con las armas en la mano le nieguen acatamiento, sino aun por los que le mientan obediencia y sumision nada sinceras. No es el orden únicamente la calma material de los pueblos y la engañosa quietud de las muchedumbres; pues aun cuando la paz pública permanezca inalterable y puedan sofocarse apenas nãvidos los motines que en son de guerra se levanten, todavia pueden latir en el seno de uno sociedad tan hondamente perturbada como la nuestra dormidas cóleras é implacables odios. Pre-

ciso es, por lo tanto, y en un caso semejante, que el poder constituido cuando se siente como el actual autorizado por la ley de la suprema necesidad y fuerte con el apoyo de de la pública opinion, acometa sin vacilacion y sin reposo la levantada empresa de cobijar á todos los españoles bajo una sola bandera, la bandera de la patria. Y cómo quiera que para alcanzar tan meritorio extremo sea mejor ausiliar el respeto de aquellas instituciones que menos nos dividan, entienda V. S. que el Gobierno vive y vivirá resuelto á no consentir que por nadie ni por ningun medio, explícito ó insidioso, se ataque la forma de Gobierno establecida, y dentro de la cual espera sin impaciencia ni temor ver unidos á todos los buenos españoles.

Dentro de esta conducta enérgica y severa procurará V. S. mantener la conciliacion de los partidos liberales, protegiendo la mútua tolerancia de las opiniones allí donde los enconos y los odios hayan sido más vivos hasta el dia, y excitando con el ejemplo, que es el mejor de los consejos, la sensatez y el patriotismo de sus gobernados. A este propósito excuso encarecer á V. S. la importancia de los Municipios y Diputaciones provinciales, así como la poderosa ayuda y el patriótico auxilio que las corporaciones populares, prudentemente constituidas, puedan prestar á V. S. en la difícilísima mision que el Gobierno le encomienda.

Mas á fin de que, como representante del Poder central pueda V. S. atenerse á reglas fijas y ejecutar con energia sus acuerdos, juzgó necesario comunicar á V. S. brevemente el pensamiento y la voluntad del Gobierno en una ma-

teria de tanta trascendencia y que tan íntimamente está ligada con la paz y la ventura de los pueblos.

No podian responder las corporaciones populares anteriores á la constitucion de este Gobierno, á los altos y nobles fines de la nueva situacion política. Producto las unas de los exclusivismos de partido, presa las otras del delirio de las autonomias absolutas, y la menor parte garantia de orden y unidad en el concierto general de nuestro organismo político, no obedecian, en su inmensa mayoría, y con especialidad las corporaciones municipales, al pensamiento y significacion de este Gobierno, que no vive para proteger rencores, sino para atajarlos; y que teniendo la representacion de todos los partidos liberales, no puede ni debe consentir que allí donde llega y se hace necesaria la influencia y la fuerza del poder central no encuentren amparo y proteccion todos los intereses legítimos y permanentes.

Así como las leyes administrativas son reflejo y emanacion de la Constitucion política del Estado, así los Municipios y Diputaciones provinciales, que se rigen por aquellas leyes y tienen á su cargo la administracion de los pueblos y provincias, han de ser tambien, aparte de su especial independendencia en los asuntos económicos, viva representacion en su existencia política del Gobierno supremo del país. Formado este con el concurso de todas las fracciones políticas que llevaron á cabo la revolucion de Setiembre, preciso es que las corporaciones populares respondan en su constitucion, sin exclusiones injustas, al pensamiento conciliador que anima y alienta á este Gobierno en la pa-

tríotica empresa de salvar la ley fundamental, obra de todos los partidos liberales.

Al celo y á la prudencia de V. S. encomienda por lo tanto el Gobierno la facultad y el deber de constituir sobre aquella base las corporaciones populares en su doble aspecto municipal y provincial, respetando en toda su integridad aquellas que por su conducta leal, por su amor al orden y por su acendrado patriotismo hayan dado pruebas de que no serán hostiles al actual orden de cosas, reformando las que encierren en su organismo gérmenes de perturbacion y rebeldía, y disolviendo por último, para reemplazarlas por otras más conformes con el espíritu del Gobierno y las necesidades del país, las que por su origen y tendencias puedan poner en peligro la unidad de la patria, la tranquilidad pública y las conquistas de la civilizacion moderna, de las que este Gobierno se promete ser fuerte y vigilante defensor. Respetando con sincera escrupulosidad estas consideraciones generales del Gobierno, y ateniéndose estrictamente á su sentido, queda V. S. autorizado para llevar á cabo la renovacion de los Ayuntamientos y Diputacion provincial, dejando á esta última, cuando haya sido nombrada, la facultad de elegir la Comision permanente de conformidad con el art. 57 de la Ley.

Tales son las órdenes y preceptos principales que el Gobierno cree oportuno comunicar á V. S., como Autoridad superior de esa provincia. Velar por el orden y contribuir con todo su celo y entendimiento á la union de los partidos liberales en todas las esferas de la vida municipal y provincial serán para el país, como para el Gobierno, los mejores servicios á que V. S. pueda dedicar la accion de su autoridad y los impulsos de su patriotismo.

En el manifiesto que el Poder Ejecutivo de la República dirigió á la Nacion á los pocos dias de constituirse es donde V. S. ha de encontrar la norma de su conducta, la extension y límites de sus deberes y el pensamiento del Gobierno. No se trata por ahora de agitar los Comicios, ni de provocar luchas políticas hasta tanto que las necesidades del orden estén cumplidamente satisfechas. En manos de unas Cortes ordinarias entregará el Gobierno el depósito de la República, y los partidos liberales no harán otra cosa en su día que dar nuevo vigor y sávia á la Constitucion de 1869. La democracia moderna con su forma de Gobierno natural y mas propia para evitar nuevas discordias entre los españoles será el futuro fundamento de nuestras instituciones, sin que tengan cabida en ellas

el gérmen de absurdas nivelaciones ni la base de odiosas tiranias.

En nombre del país y del Gobierno de que formo parte lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 38.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La imperiosa necesidad de cubrir el déficit que hace tiempo agobia al Tesoro motivó la creacion del anticipo de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto último, supremo esfuerzo, gravámen doloroso exigido á la propiedad y á la industria, que por los momentos difíciles en que se exigió ha encontrado graves dificultades en su realizacion.

El Gobierno, atento á procurar recursos, no creyó oportuno en los primeros momentos alterar el sistema establecido para la cobranza, y se limitó á ampliar el término marcado para la realizacion del segundo plazo, y á determinar las épocas en que debia exigirse el resto, usando de la autorizacion en la misma ley concedida. Era forzoso no suspender la recaudacion si habia de atenderse á los cuantiosos gastos que el estado actual de España demanda. Pero fija la vista en asunto tan importante, comprendió que era preciso dictar preceptos que, respondiendo á las múltiples y variadas quejas, hagan el nuevo gravámen de reparto justo y fácil cobro.

La base sobre la cual se verificó el repartimiento del anticipo que excluye del pago á todos los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 50 pesetas, es altamente injusta y contraria á los preceptos del Código fundamental del Estado. Los males que la patria sufre, comunes á todos, imponen tambien á todos el deber de atender á sufragar los gastos que originan; y cuanto mas extremo es el recurso, cuanto mas penoso el sacrificio, menos pueden admitirse injustificadas excepciones, excepciones que inspiradas en un principio socialista, no solo tienden á establecer marcadas diferencias entre los ciudadanos, sino que aumentan de un modo harto sensible el sacrificio de los unos recargando su parte en el tributo con lo que los exceptuados debieron satisfacer. No es una excepcion que solo perjudique al Tesoro, es un beneficio en favor de una clase que aumenta el sacrificio exigido á las demás.

Así que hecho el reparto sobre la base indicada, resulta por término medio, segun el estado inserto en la Gaceta de 15 de Setiembre último, gravado cada contribuyente con un 142.744 por 100; gravámen que se reducirá á un 106.58 distribuido entre todos. Además, el artículo 28 de la Constitucion

vigente, inspirado en una idea de profunda justicia y equidad, previene que todos contribuyan á levantar las cargas del Estado en proporcion á sus haberes; principio infringido al exceptuar á determinadas clases del pago del anticipo. La reforma, pues, de tal base la aconseja la justicia y la reclama con imperio el respeto á los preceptos del Código fundamental.

El Gobierno, que vé con dolor el penoso sacrificio exigido en nombre de la patria á la propiedad y á la industria, ha de velar tambien por armonizar en lo posible el interés del contribuyente con las exigencias que la actual situacion le marca, conciliando los intereses del particular y de la Hacienda y dando cuantas facilidades sean posibles para el pago del anticipo. La guerra destruye los intereses de comarcas enteras, paraliza la actividad en poblaciones industriales, mata todo fomento en la riqueza, y en tan críticas y difíciles circunstancias, cuando tan graves males aumentan con impuestos extraordinarios, con dificultad aunque con patriótico ánimo soportados, deber, y deber imperioso es para el Gobierno buscar la forma menos sensible para la realizacion de tales gravámenes.

Inspirado en tal idea el Gobierno, y á la vez en la de que puedan efectuarse las operaciones que la nueva base en el reparto hace precisas, ha ampliado los términos marcados para satisfacer los plazos del anticipo. Prórroga última é invariable introducida en favor de los contribuyentes que no han podido hasta hoy satisfacer sus cuotas. En beneficio de los mismos, y como lógica consecuencia de la ampliacion se condonan los recargos en que se hubiese ya incurrido. Además de estas medidas se incluyen tambien en el reparto las fincas y bienes del Estado, lo cual, si bien disminuirá el ingreso para el Tesoro, aliviará al contribuyente en cantidad no escasa, y por último, se altera la cuantía de cada plazo, tanto para que los contribuyentes por cuotas de mas de 50 pesetas encuentren indemnizado el mayor anticipo que han hecho satisfaciendo en el último plazo el resto de lo que por el nuevo reparto les corresponde para el pago total, cuanto á fin de que los contribuyentes que se creían exentos no abonen en una sola época los dos primeros plazos, sino que puedan realizar el pago por terceras partes, facilitándoles así el cumplir el sacrificio que la patria les demanda.

Fundado en tales consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El anticipo reintegrable autorizado por los artículos 7.º y siguientes de la ley de 25 de Agosto último, se exigirá á todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion de sus respectivas cuotas, sea cual fuere la cuantía de las que satisfagan.

Art. 2.º Las Administraciones económicas harán inmediatamente un nuevo reparto, con arreglo al modelo

que se acompaña de la suma que corresponde á cada provincia segun el cuadro adjunto, entre todos los contribuyentes de la misma por los conceptos expresados y conforme á lo prescrito en el artículo anterior y en las instrucciones vigentes en cuanto no estén modificadas por este decreto. Este reparto se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y se espondrá al público en los sitios de costumbre.

Art. 3.º Con anterioridad al 15 de Marzo las Administraciones económicas remitirán á las Delegaciones del Banco de España las listas cobratorias de los contribuyentes de la provincia y los recibos correspondientes á todos los plazos fijados para la recaudacion.

Art. 4.º Se incluirán en el repartimiento de cada provincia los bienes pertenecientes al Estado, fijándose la cuota que les corresponda, y su importe se formalizará como minoracion de ingresos.

Art. 5.º El cobro del anticipo se verificará en los plazos y formas siguientes:

Los contribuyentes que pagan cuotas superiores á 50 pesetas, comprendidos en el reparto hecho con anterioridad á este decreto, satisfacerán, si no lo hubiesen ya verificado, el importe de los dos plazos primeros ya repartidos antes del 30 de Marzo.

La diferencia que resulte entre el importe de estos dos primeros plazos y el total de lo que les corresponda satisfacer por anticipo, lo abonarán del 1.º al 15 de Junio próximo.

Los contribuyentes por cuotas menores de 50 pesetas satisfacerán la cantidad total que les corresponda en tres plazos iguales, uno del 15 al 30 de Marzo; el segundo del 15 al 30 de Abril, y el último del 15 al 30 de Junio.

Art. 6.º Los contribuyentes que deseen verificar de una vez el pago de todos los plazos, ó anticipar el importe de alguno, podrán hacerlo en las Delegaciones del Banco, recogiendo los recibos correspondientes.

Art. 7.º Si en alguna localidad se hubiesen hecho efectivos los recargos por el primer plazo, su importe les será admitido á los contribuyentes como efectivo en pago de los plazos posteriores. La Administracion á su vez recibirá de los Delegados del Banco el importe de los expresados recargos á cuenta de la recaudacion del empréstito, formalizando simultaneamente la salida de Caja de igual valor como minoracion de ingreso del anticipo.

Art. 8.º Serán admisibles por todo su valor en pago de la mitad del importe de cada uno de los plazos los valores determinados en el art. 3.º del decreto de 15 de Enero último.

Los contribuyentes que hayan satisfecho en metálico el importe del primer plazo podrán satisfacer en los valores expresados el segundo, y la mitad de la suma que les reste por abonar para completar el total pago á que se refiere el art. 5.º

Art. 9.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 171.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en oficio circular de 4 del corriente me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los de la Gobernacion y Gracia y Justicia lo que sigue:

Con esta fecha se ha expedido el Decreto siguiente.—El Gobierno de la República en Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra decreta.—Artículo primero.—El levantamiento de los rails de los ferro-carriles, la interceptacion de la via por cualquier medio, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion, y todos los demás daños causados en las vias férreas, que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías, se reputarán delitos contra el orden público, y se castigarán, segun los casos, con la pena de muerte, ó las demás prevenidas en los Capítulos primero y segundo, título tercero, libro segundo del Código penal.—Artículo segundo.—Los reos de estos delitos serán entregados inmediatamente despues de su aprehension, con las diligencias sumarias que se instruirán en el acto, á la Autoridad militar correspondiente, para que sometiéndolos al Consejo de guerra prevenido en la Ley vigente de orden público, se les imponga el condigno castigo, ejecutándose desde luego el fallo que recaiga.—Artículo tercero.—Cada uno de los individuos que pertenezca á la partida que haya cometido cualquiera de los delitos expresados en el artículo primero, será responsable, de los mismos, aplicándosele, en tal concepto, la pena á que se hubiera hecho acreedor.—Artículo cuarto.—Las disposiciones que preceden son aplicables á todos los reos de los delitos á que las mismas se refieren, sin distincion de fuero, clases, ni condiciones.—Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra.—Juan de Zavala.

Lo que traslado á V. E. de orden del referido Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1874.—El Secretario general, Eduardo Bermudez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia, quienes cuidarán de que tenga exacto cumplimiento cuanto se ordena en el preinserto oficio.

Palencia 8 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Ventura Merino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Agosto de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Castilla, Mancebo, Dueñas y Herrero Diez se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion de soldados de la Reserva, fueron designados los Sres. Mancebo y Dueñas para presenciar las operaciones en Caja y Diputacion y para practicar reconocimientos facultativos en Caja y Diputacion respectivamente fueron nombrados D. Galo Plaza y D. Valentin Camino, Médicos titulares de Palencia y Reinoso, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar D. Gumerindo Palenzuela y D. Ramiro Garcia Obejero.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes.

Santa Cruz de Boedo. José Ibañez Garcia.—Procedente de observacion en Hospital, resultó inútil.

Villasila y Villamelendro. Dámaso Varga Noriega.—Voluntario en el Ejército de Cuba se acordó reclamar certificado de existencia.

Pablo Iniesto Espinosa.—Quedó pendiente de expediente y observacion en Caja.

Gil Juan Barata.—Quedó enterada la Comision de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre é impedido.

Las Cabañas. Manuel Castañeda Linares.—Quedó pendiente de resolucion del Ayuntamiento con encargo de que para su reconocimiento se sirva de profesor competente.

Fuentes de Nava. Vicente Martin Alonso.—Resultó útil, despues de observado en Caja y fué declarado soldado de la reserva.

Gregorio Pajares Sevilla.—Pro-

cedente de observacion en Caja, resultó útil y fué declarado soldado.

Hermínio Alvarez Garrido.—Quedó pendiente de ampliacion de expediente justificativo de la escepcion legal de hijo único de padre impedido y pobre.

Angel Martin Herranz.—Se recibió el expediente de prófugo.

Villoldo. Pablo Garcia Vergara.—Fué exceptuado como hijo único de padre pobre é impedido.

Gozon. Eusebio Sarmiento Medina.—No compareció por hallarse enfermo y se ordenó su presentacion para tan pronto como se restablezca.

Castromocho. Mariano Baquerin Sanchez.—Fué exceptuado como hijo único con otro hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Cubillas. Lucio Barrio Torre.—Procedente de observacion en Caja, resultó inútil.

Blas Fernandez Onecha.—Procedente de observacion en hospital, resultó útil y fué declarado soldado.

Lantadilla. Esteban Polo Gonzalez.—Fué exceptuado como hijo único de padre impedido y pobre.

Abelino Lafuente Espeso.—Despedido de la observacion de Caja, fué puesto á disposicion del Juzgado de Cervera que le procesó por delito comun.

Bahillo. Lino Roman Calle.—Procedente de observacion en hospital, resultó inútil.

Hontoria. Agustin Gonzalez Ferro.—Resultó útil y conforme.

Pablo Hijarrubia Diez.—Procedente de observacion en el hospital, resultó inútil.

Eustasio Gonzalez Abarquero.—Resultó útil en Caja y Diputacion, siendo declarado definitivamente soldado de la Reserva.

Santa Maria de Nava. Pablo Revilla Ruiz.—Procedente de observacion en Caja, resultó inútil.

Agustin Fernandez Peña. Procedente de observacion en el hospital, resultó inútil.

Cervatos. Saturnino Pedrosa Salas.—No compareció y se mandó verifique su presentacion inmediatamente bajo los necesarios apercebimientos.

Torquemada. Calisto Esteban de Val.—Procedente de observacion en el Hospital, resultó inútil.

Astudillo. Eugenio Casado Calvo.—Procedente de observacion en Caja, resultó inútil.

Dionisio Garcia Olmedo.—Procedente de curacion en el Hospital, resultó inútil.

Baltanás. Andrés Villafuela Barcenilla.—Procedente de observacion en Caja, resultó inútil.

Santillana. Mariano Caballero Balbás.—Quedó enterada la Comi-

sion de haber dictado fallo el Ayuntamiento declarándole exento, despues de reconocido por facultativo.

Becerril. Feliciano Osorno Crespo.—Fué exceptuado como hijo único de padre impedido y pobre.

Palencia. Mariano Francés Ganton.—Procedente de observacion en el hospital, resultó inútil.

Angel Aguado Nieto.—Procedente de observacion en el hospital, resultó inútil.

Fermin Carvajal Nacar.—Procedente de observacion en el hospital, resultó inútil.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Mandar se espida una certificacion solicitada por Vicente de la Fuente Nogales para hacer constar que fué incluido en el alistamiento de Buenavista para el reemplazo de 1865 y se halla exento de responsabilidad en este concepto.

Espedir una circular á los pueblos que se hallan en descubierto por sus cuotas del Repartimiento girado para gastos provinciales.

Mandar se publique la relacion de los pueblos á quienes se ha liquidado la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados escitándoles á satisfacer los gastos ocasionados en la proporcion que les corresponda.

Mandar se impriman y repartan á los Ayuntamientos las necesarias cédulas electorales.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 19 de Agosto de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Junco, Mancebo y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de un telegrama del Ministerio de la Gobernacion relativo á la suspension de elecciones provinciales y toma de posesion de Concejales electos.

Tambien quedó enterada S. E. de haberse verificado sin protesta ni reclamacion de ningun género las elecciones municipales de Quintanilla de Onsoña.

Seguidamente acordó S. E.

Decir al Sr. Comandante que el precario estado de fondos de esta Corporacion no le permite hacer anticipo alguno con destino al sostenimiento de quintos pendientes de observacion en Caja, no considerándose tampoco con atribuciones para ello.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Agosto de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Jalon, Junco, Mancebo y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de haberse verificado las elecciones municipales de S. Cristóbal de Boedo, Vega de Bur, S. Llorente de la Vega y Calzadilla de la Cueva sin protesta ni reclamacion de ningun género.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

No haber lugar á deliberar sobre una protesta de D. Lorenzo Cacharro contra las elecciones municipales de Autillo de Campos.

Reclamar del Alcalde de Torremormojon copia certificada del acta de la sesion que debió celebrarse el 30 de Julio por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio con las resoluciones que se hubiesen dictado sobre las protestas que se presentaran por la capacidad ó incapacidad de los elegidos, mandando se remitan las instancias á informe del Ayuntamiento y se reclamen las actas parciales y la de escrutinio general.

No haber lugar á deliberar sobre una queja elevada por varios electores contra la capacidad legal de los concejales elegidos.

Declarar válidas las elecciones municipales de Villaumbrales, anulando el acta de la sesion de la Junta general de escrutinio por no haber concurrido los que debieron hacerlo, segun la ley, y mandando que en 23 del corriente se celebre la sesion pública extraordinaria á que se refiere el artículo 87 de la Ley electoral.

Admitir á D. Gregorio Vivas, vecino de Carrion, la dimision presentada del cargo de Concejal fundada en su mal estado de salud.

Reclamar del Ayuntamiento de Amusco copia certificada del censo electoral.

Declarar incapacitado para el cargo de concejal en Báscones de Ojeda á D. Angel Brabo Polanco haciendo entender al Ayuntamiento que únicamente deben ser considerados como concejales los que hayan obtenido mayor número de votos y fueren proclamados tales en la Junta de escrutinio verificada el 19 de Julio.

Quedó enterada la Comision del expediente justificativo instruido por Daniel Salvador Gabilan, comprendido en el alistamiento de Congosto de Valdavia para la Reserva del corriente año, y exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion, como hermano único que mantiene en su compania á una hermana legitima,

huérfana, pobre y menor de 17 años.

La Comision quedó tambien enterada de haber sido declarado esento del servicio militar por el Ayuntamiento de Poza de la Vega Calisto Martin Alvarez, despues de reconocido por facultativo competente, segun lo acordado en 2 del corriente.

Por último, acordó unánime S. E. no haber lugar á declarar la incapacidad legal de los concejales electos de Palacios del Alcor por no haberse interpuesto la reclamacion en tiempo y forma y no justificarse lo alegado.

Se suspendió la sesion para continuarla á las 8 de la noche.

Nuevamente abierta á la hora designada con asistencia de los mismos Vocales, acordó unánime S. E.

Confirmar la resolucion de la Junta general de escrutinio de Astudillo en virtud de la que se declaró incapacitado para ejercer el cargo de concejal á D. Angel Santos Cedillo, mandando se devuelva el expediente al Ayuntamiento.

Declarar válida la eleccion de Don Luis Revilla, D. Francisco Merino y D. Andrés S. Millan para concejales de Santa Maria de Nava.

Mandar se proceda á verificar elecciones municipales en Belmonte, Villasarracino, Lavid, Revilla de Campos, Sta. Cecilia, Hontoria, San Roman de la Cuba, Villalcon, Santa Cruz de Boedo y colegio de la Iglesia en Dueñas, en los dias 10 y siguientes de Setiembre, debiendo verificarse el escrutinio general á los seis dias de terminadas y á los seis siguientes la reunion del Ayuntamiento con los comisionados.

Admitir á D. Higinio del Barco, la escusa alegada para el cargo de Concejal de Carrion.

Revocar la resolucion apelada de la Junta de escrutinio general de Itero de la Vega y admitir á Don Juan Lopez Ordoñez la escusa alegada para eximirse del cargo de Concejal.

No haber lugar á admitir á D. Pantaleon Hijosa la escusa alegada para eximirse del cargo de Concejal de Osorno, reservándole su derecho para que, justificándola, acuda en primer término al Ayuntamiento.

No haber lugar á admitir las escusas alegadas por D. Gregorio Aragon y D. Timoteo Clemente para eximirse de los cargos concejiles.

Quedó S. E. enterada de haber sido admitida la escusa propuesta por D. Blas Mozo para eximirse del cargo de concejal de Castrillo de D. Juan.

No haber lugar á admitir la escusa alegada por D. Pedro Baquerin para eximirse del cargo de Concejal de Fuentes de Nava.

Reclamar del Ayuntamiento de Santoyo las actas originales de las elecciones municipales con todos los antecedentes referentes á las mismas para resolver una queja sobre abusos elevada por D. Luis Gonzalez Escalante.

Declarar válidas las elecciones municipales verificadas en las Cabañas en los dias 12 y siguientes del mes de Julio y bien elegidos los Concejales y mandar se devuelva el expediente original al Ayuntamiento segun lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley electoral.

Remitir á informe del Director de Caminos el acuerdo del Ayuntamiento de Cevico de la Torre y proyecto relativo á la construccion de un camino de dicha villa á Tariego.

No haber lugar á admitir la escusa propuesta por D. Bonifacio Alvarez, para eximirse del cargo de Concejal de Castil de Vela.

Admitir la escusa alegada por D. Joaquin Ingelmo Mediavilla, vecino de Dehesa de Montejo, para eximirse del cargo de Concejal de Cervera.

Reclamar del Alcalde de Valbuena de Pisuerga, el expediente original de las elecciones municipales con la copia certificada de los fallos dictados en la sesion extraordinaria del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio respecto á las escusas de D. Vicente Ruiz y D. Lorenzo Pulgar.

No haber lugar á admitir la escusa alegada por D. Dionisio Aguado para eximirse del cargo de Concejal de Villalaco.

Revocar el fallo de la Junta electoral de Baquerin de Campos y admitir las escusas alegadas por Don Ventura y D. Balbino Lobos para eximirse de los cargos concejiles, fundadas en ser Fiscal municipal y suplente.

Decir al Alcalde de Arenillas se atenga á las disposiciones de la Ley electoral y que la Junta electoral resuelva las protestas que se susciten, pudiendo apelar los interesados ante esta Superioridad.

No haber lugar á deliberar sobre una queja elevada por Gregorio Merino contra la eleccion de Concejales de Torre de los Molinos.

Conceder á Francisco Lagunilla, vecino de Paredes una pension de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de su hija Francisca hasta que cumpla un año de edad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Agosto de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon

y con asistencia de los Sres. Junco, Aldaca y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Mandar se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion en su primera reunion del expediente relativo al suministro de víveres para los Establecimientos provinciales de Beneficencia á fin de que resuelva lo que estime mas conveniente.

Decir al Alcalde de Palencia que por ministerio de la Ley deben considerarse cesantes en sus cargos todos los Concejales salientes y por lo tanto debe darse posesion á los elegidos que se presenten, siempre que concurran mas de la mitad del número total, puesto que es necesario este requisito para que pueda celebrarse sesion y tomar acuerdo el Ayuntamiento.

Rogar al Sr. Gobernador haga se ejecute y lleve á cumplido efecto lo acordado en 31 de Marzo respecto al derribo de una pared construida en Valdeolmillos por Eusebio Gutierrez con perjuicio del tránsito por la vía pública.

Mandar se gratifiquen con 35 pesetas los servicios extraordinarios prestados con motivo de la quinta por Roman Perez, Portero de esta Corporacion y con 100 los de Mariano Delgado, escribiente de la Secretaria de la misma.

Mandar se remitan al Sr. Gobernador los antecedentes reclamados para tramitar una apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de S. Cebrían de Campos del acuerdo de esta Comision relativo al derribo de la casa de Andrés Fernandez.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CORTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

En el monte titulado Valle de San Juan y plantío, término de Palencia, de la propiedad de D. Manuel Martínez Durango, se venden las de una roza de epina, cuya corta se efectuará en la próxima primavera con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta ciudad, calle de Barrio-nuevo, número 5, desde esta fecha. En el caso que no convenga en venta se admitirán proposiciones á fábrica. Las personas que deseen interesarse pueden dirigirse al dueño de dicho monte. 5-8 91

AVISO Á LOS GANADEROS.

El día primero del próximo Marzo, se estableció en esta ciudad un puesto de parada, á las afueras del Puente mayor. En la casa-era de D. Manuel Martínez, camino del Monte. 5-12 90

Imp. de Peralta y Menendez.